

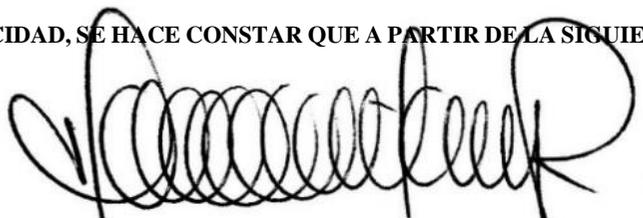


No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2012 00274	Ordinario	EDDY RUBY ROJAS PEÑA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	Auto Aprueba liquidación de Costas	01/09/2020	
68001 31 05 002 2011 00275	Ordinario	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	Auto Aprueba liquidación de Costas	01/09/2020	
68001 31 05 002 2015 00093	Ordinario	JOSEFINA MORENO GRIMALDOS	COLPENSIONES Y OTRO	Auto Aprueba liquidación de Costas	01/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00147	Ordinario	ANA JOAQUINA VESGA ROMERO	HILANDERIAS DEL FONCE S.A. EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES	Auto Releva Curador Ad Litem	01/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00135	Ordinario	JAIME CASTELLANOS ORDUZ	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y GAS S.A.S. Y OTRAS	Auto Releva Curador Ad Litem	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00059	Ordinario	MARIA GLADYS MARTINEZ PINZON	SUSANA GARCIA DE ARISMENDI Y OTROS	Auto Rechaza Demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00063	Ordinario	GLORIA INES REYES DIAZ	MEDIMAS EPS	Auto Rechaza Demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00064	Ordinario	LAURA FERNANDA NARANJO FORERO	CORPORACION MI IPS SANTANDER	Auto Rechaza Demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00076	Ordinario	ANA JURIT SANTAFAE CORREA	COPSERVIR Y LA REBAJA DROGUERIA	Auto Admite Demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00082	Ordinario	RUBEN DARIO RUEDA ROJAS	DETARI S.A.S	Auto Admite Demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00083	Ordinario	JOSE LUIS DIAZ CONTRERAS	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	Auto Admite Demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00084	Ordinario	SANDRA MILENA REYES RUSINQUE	CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS	Auto Rechaza Demanda	01/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00086	Ordinario	ESPERANZA PEDRAZA PEDRAZA	I.C.B.F.	Auto Rechaza Demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00087	Ordinario	HECTOR MANTILLA RUEDA	INDEGA S.A. Y MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto Admite demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00094	Ordinario	JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Auto Admite demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00138	Ordinario	NHORA ROSARIO AMAYA GUTIERREZ	PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Auto Admite demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00141	Ordinario	RAMIRO CASTRO CARDENAS	SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y GENTE UTIL S.A.	Auto Admite demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00150	Ordinario	ROGERIO VICENTE SAAVEDRA RODRIGUEZ	PORVENIR S.A.	Auto Admite demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00180	Ordinario	RODOLFO BLANCO QUINTERO	OPEN MARKET LTDA.	Auto inadmite demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00181	Ordinario	MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ	TERESA GONZALEZ SUAREZ Y OTROS	Auto Inadmite demanda	01/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00182	Ordinario	AURELIO ALDEMAR GUERRERO CIFUENTES	INVERSIONES J.V. LTDA. Y OTROS	Auto Inadmite demanda	01/09/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicado: 2012-00274

Demandante: Eddy Ruby Rojas Peña

Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE EDDY RUBY ROJAS PEÑA (FL. 61) CUADERNO DOS	\$100.000,00
SIN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA. FL. 124 CUADERNO UNO	0.00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE FL. 53 VLTO. CUADERNO DOS ..	4.000.000.00
TOTAL, COSTAS:	\$4.100.000,00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2012-00274

Demandante: Eddy Ruby Rojas Peña

Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas visible a folio 62 del cuaderno dos, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2012-00275

Demandante: William Alberto Rodríguez Parra

Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ PARRA (FL. 60) CUADERNO DOS	\$100.000,00
SIN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA. FL. 123 CUADERNO UNO	0.00
SIN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN FL. 53 VLTO. CUADERNO DOS	0.00
TOTAL COSTAS:	\$100.000,00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2012-00275

Demandante: William Alberto Rodríguez Parra

Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas visible a folio 61 del cuaderno dos, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicación: 2015-00093

Demandante: JOSEFINA MORENO GRIMALDOS

Demandados: COLPENSIONES Y OTRA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, en fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Laboral de Bucaramanga el día 6 de mayo de 2020, ABSUELVE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la condena de costas procesales.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

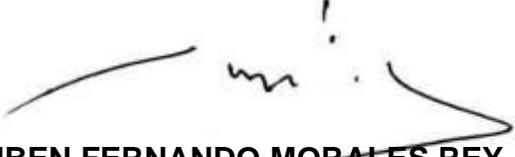


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar, ni actuación pendiente por surtir se ordena el archivo del expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Exp. 2018-00147

Al Despacho del señor juez, Informando que a folio 89 se encuentra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando se nombre curador ad litem a la demandada HILANDERIAS DEL FONCE EN LIQUIDACION.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

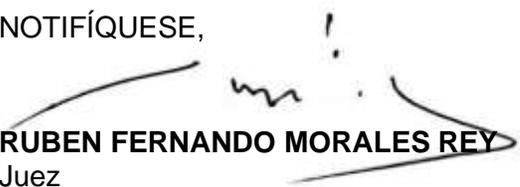
Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Despacho, dispone relevar del cargo de curador ad litem al abogado JHON EDUAR TÉLLEZ DAZA, por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, en representación de la demandada **HILANDERIAS EL FONSE S.A. EN LIQUIDACIÓN**

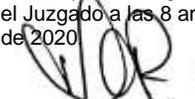
En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **HILANDERAS EL FONSE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Oviedo Reyes	Luzbin	Carrera 12 No. 34- 67 Of. 604 edificio los Castellanos	Bucaramanga Sder.	Correo Electrónico: oviedoabg@gmail.com
-----------------	--------	--	----------------------	---

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Exp. 2018-00135

Al Despacho del señor juez, Informando que a folio 193 se encuentra memorial suscrito por la curadora ad litem designada, manifestando que ya no ejerce como abogada y que sustituye esta designación al abogado Wilson Rey Pedroza con T.P. 227.900 del C.SJ.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

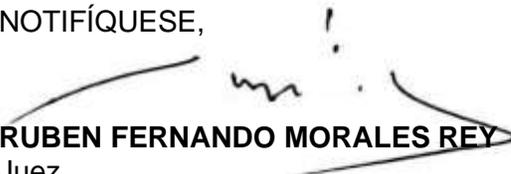
Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Despacho, dispone relevar del cargo de curador ad litem a la abogada ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA, y aceptar la sustitución que le otorga al abogado WILSON REY PEDROZA.

Dando aplicación a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011 y se ordena designar como curador ad litem de la demandada **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y GAS S.A.S.**, al abogado:

Rey Pedroza	Wilson	Calle 35 No. 19-41 Of. 903 Torre Sur La Triada	Bucaramanga Sder.	Correo Electrónico: abogadowilsonrey@hotmail.com
-------------	--------	--	----------------------	---

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: **2020-00059-00**

Demandante: **María Gladys Martínez Pinzón**

Demandado: **Susana García de Arismendi y Otros**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 9 de marzo del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia para que aclarara contra quien dirigía la demanda, toda vez que en el memorial poder la dirigía contra **SUSANA GARCIA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor AURELIO ARISMENDI ANAYA (Q.E.P.D)** y en el escrito de demanda la dirigía contra **SUSANA GARCIA DE ARISMENDI Y HEREDEROS DE AURELIO ARISMENDI ANAYA**, para lo cual debería allegar nuevo poder y escrito de demanda según el caso junto con sus respectivos traslados, so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 26 de junio de 2020 por correo electrónico, allegando nuevo poder en donde manifiesta que la demanda la dirige contra **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor AURELIO ARISMENDI ANAYA (Q.E.P.D)** y solidariamente responsable a la señora **SUSANA GARCIA DE ARISMENDI**.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allegó nuevo poder complementando el nombre de la señora **SUSANA GARCIA DE ARISMENDI**, no realizó lo mismo con el escrito de demanda, en razón a que en el encabezado de dicho escrito la dirige contra los **HEREDEROS DE AURELIO ARISMENDI ANAYA** y no contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ARISMENDI ANAYA**.

En ese orden de ideas, considera este operador judicial que el apoderado de la parte demandante no subsanó en debida forma la deficiencia que le fue señalada en auto inadmisorio del 9 de marzo de 2020, por lo que se **RECHAZA** la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Radicación: **2020-00059-00**
Demandante: **María Gladys Martínez Pinzón**
Demandado: **Susana García de Arismendi y Otros**

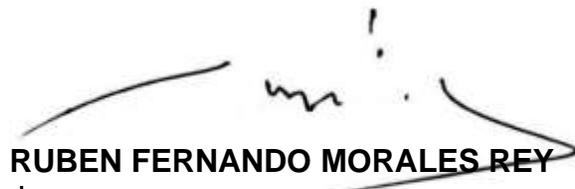
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

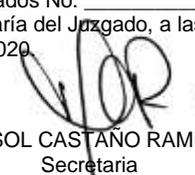
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. de hoy 2 de septiembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

M.R.R.

Radicación: **2020-00059-00**

Demandante: **María Gladys Martínez Pinzón**

Demandado: **Susana García de Arismendi y Otros**

Radicación: **2020-00063-00**
Demandante: GLORIA INES REYES DIAZ
Demandado: MEDIMAS EPS

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: **2020-00064-00**
Demandante: **Laura Fernanda Naranjo Forero**
Demandado: **Corporación MI IPS**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 9 de marzo del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia para que allegara el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada (**CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**) (núm. 4 del art.26 del C.P.T. y S.S.), so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 1 de julio de 2020, allegando Certificado de Existencia y Representación de la entidad **CORPORACIÓN IPS SANTANDER**.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque la apoderada de la parte demandante allegó Certificado de Existencia y Representación de una empresa, no coincide con la entidad demandada ya que, tanto en el escrito de demanda como en el poder, la demandada es la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**.

En ese orden de ideas, considera este operador judicial que el apoderado de la parte demandante no subsanó en debida forma la deficiencia que le fue señalada en auto inadmisorio del 9 de marzo de 2020, por lo que se **RECHAZA** la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

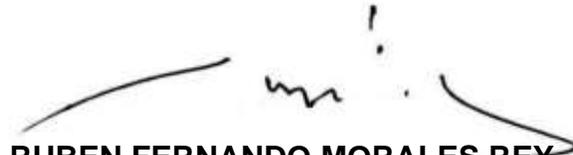
Radicación: **2020-00064-00**

Demandante: **Laura Fernanda Naranjo Forero**

Demandado: **Corporación MI IPS**

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. de hoy 2 de septiembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2020-000076-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA JURIT SANTAFE CORREA** ha presentado el abogado NELSON GARCIA VERA, contra la Cooperativa **COPSERVIR LTDA.** representada legalmente por NELLLY SAMARIS RINCON PEREZ o por quien haga sus veces y contra **LA REBAJA DROGUERIA antes denominada DROGAS LA REBAJA** representada legalmente por ANDRES HERNANDEZ BOHMER o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio y traslado de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COPSERVIR LTDA., y LA REBAJA DROGUERIA antes denominada DROGAS LA REBAJA.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEMANDADO.

1. Planilla de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

2. Información o notificación y envío de las últimas cotizaciones de la seguridad social o estado de pago de las cotizaciones dentro de los 60 días siguientes, es decir, meses de enero, febrero y marzo de 2017.
3. Acta donde se realizó la exclusión aplicando e inciso que está contemplado en el consejo de Administración determinados en el Art. 24 de los que existen 1 al 117; para su exclusión o expulsión de la cooperativa COPSERVIR LTDA.
4. Copia de los estatutos de la cooperativa COPSERVIR
5. Certificación o actas de Copaso o del Vigía donde se demuestre el desarrollo de seguridad industrial por el empleador.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON GARCIA VERA**, con Tarjeta Profesional No. **209.530** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **ANA JURIT SANTAFE CORREA** para que la represente dentro del presente proceso.

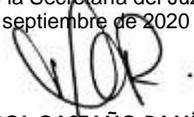
NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. de hoy, 2 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000082-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RUBEN DARIO RUEDA ROJAS** ha presentado el abogado NELSON BOHORQUEZ CABALLERO, contra la empresa **DETARI S.A.S.** representada legalmente por ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO o por quien haga sus veces en calidad de DEPOSITARIA PROVISIONAL de la empresa **FUREL S.A.**

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio y traslado de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **DETARI S.A.S.** en calidad de DEPOSITARIA PROVISIONAL de la empresa **FUREL S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

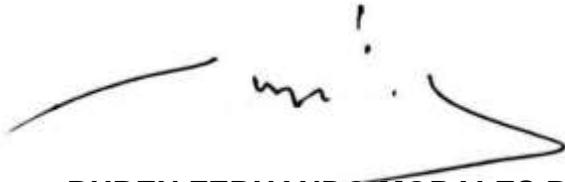
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso .

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON BOHORQUEZ CABALLERO**, con Tarjeta Profesional No. **337.962** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado especial de **RUBEN DARIO RUEDA ROJAS** para que lo represente dentro del presente proceso.

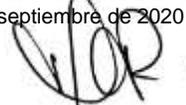
NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. de hoy 2 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000083-00

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que por un error involuntario el auto admisorio proferido en el mes de marzo no fue registrado en el sistema

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE LUIS DIAZ CONTRERAS** ha presentado el abogado ANDRES FELIPE VERDUGO JURADO, contra la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-** representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio y traslado de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a las accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, literal D. PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO.

1. Contrato de trabajo
2. Cartas de despido
3. Terminación del contrato

4. Liquidaciones
5. Demás documentos que reposan en el expediente del trabajador.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ANDRES FELIPE VERDUGO JURADO**, con Tarjeta Profesional No. **261.231** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOSE LUIS DIAZ CONTRERAS** para que lo represente dentro del presente proceso.

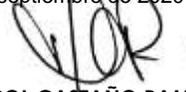
NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. de hoy 2 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00084-00**
DTE. SANDRA MILENA REYES RUSINQUE
DDO: CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: **2020-00086-00**

Demandante: ESPERANZA PEDRAZA PEDRAZA

Demandado: I.C.B.F.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-000087-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HECTOR MANTILLA RUEDA** ha presentado el abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, contra **SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIAL Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO S.A.S -SOPNUMIL OPERADOR S.A.S** hoy **MEGA LOGISTIK -ML S.A.S.** representado por el señor **GIRALDO AGUAYO SEBASTIAN** o por quien haga sus veces y contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.** representada legalmente por **CARLOS ERNESTO MARTINEZ LOZANO** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio y traslado de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIAL Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO S.A.S -SOPNUMIL OPERADOR S.A.S** hoy **MEGA LOGISTIK -ML S.A.S.** e **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso al igual que las solicitadas en el acápite de **PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:**

A LA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A.-SUCURSAL BUCARAMANGA allegar con el escrito de contestación de la demanda los documentos auténticos.

1. Certificación de los salarios, bonificaciones y demás emolumentos salariales o no salariales que devenga un OPERARIO DE CARGA o cargo SIMILAR DIRECTO al que ejercía el señor HECTOR MANTILLA RUEDA desde el año 2011 a la fecha.
2. Certificación del cargo que ejercía el señor HECTOR MANTILLA RUEDA, se culminó o actualmente se realizan con otra denominación.
3. Certificación si las funciones que ejercía el señor HECTOR MANTILLA RUEDA, se culminó o actualmente se realizan con otra denominación.
4. CONTRATOS, CONVENIOS suscritos entre la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A.-SUCURSAL BUCARAMANGA, y SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIAL Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SAS- SOPNUMIL OPERADOR SAS hoy MEGA LOGISTIK- ML S.A.S., para el suministro de personal para laboral en la empresa.
5. CONTRATOS, CONVENIOS suscritos entre la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A.-SUCURSAL BUCARAMANGA, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL NUEVO MILENIO- COOPNUMIL para el suministro de personal para laboral en la empresa.

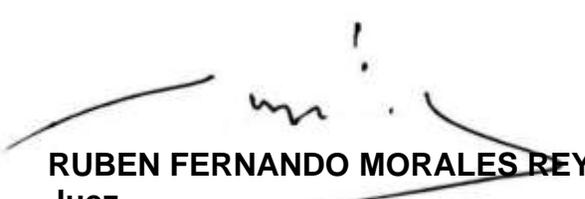
A LA SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SASSOPNUMIL OPERADOR SAS hoy MEGA LOGISTIK- ML S.A.S., allegar con el escrito de contestación de la demanda:

1. Formato de todas las liquidaciones realizadas por SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SASSOPNUMIL OPERADOR SAS hoy MEGA LOGISTIK- ML S.A.S para el pago de prestaciones sociales al señor HECTOR MANTILLA RUEDA.
2. Formato de todas las liquidaciones realizadas por SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SASSOPNUMIL OPERADOR SAS hoy MEGA LOGISTIK- ML S.A.S para el pago de seguridad social al señor HECTOR MANTILLA RUEDA.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

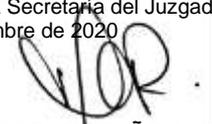
Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, con Tarjeta Profesional No. **93.131** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **HECTOR MANTILLA RUEDA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. de hoy, 2 de septiembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2020-000094-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JULIA CARMEN HERNANDEZ ORTIZ** ha presentado el abogado EDUAR SIGIFREDO PARADA URIBE, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio y traslado de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**-en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **EDUAR SIGIFREDO PARADA URIBE**, con Tarjeta Profesional No. **196.341** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ** para que la represente dentro del presente proceso.

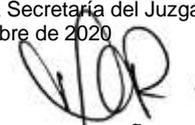
NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. de hoy 2 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2020-000138-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NHORA ROSARIO AMAYA GUTIÉRREZ** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por ADRIANA GUZMAN, o por quienes hagan sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PÉREZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTOS A SOLICITAR:

1. A la Administradora colombiana de pensiones - Colpensiones:

- 1.1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Nhora Rosario Amaya Gutiérrez al momento del traslado de régimen.
- 1.2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Nhora Rosario Amaya Gutiérrez.

2. A la Administradora de fondos de pensiones y cesantía Protección S.A.:

- 2.1. Cuál sería el monto de la pensión del demandante a la fecha o a partir del día 05 de Diciembre de 2021, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Ismael Molina Wilches quien nació el 31 de marzo de 1957.
- 2.2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados mi prohijada a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
- 2.3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
- 2.4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
- 2.5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
- 2.6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
- 2.7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
- 2.8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
- 2.9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Protección S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

- 2.10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
- 2.11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
- 2.12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
- 2.13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
- 2.14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
- 2.15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
- 2.16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Protección S.A. le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
- 2.17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
- 2.18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 5 de diciembre del año 2011 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. A la Administradora colombiana de pensiones - Colpensiones:

- 1.1 Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Nhora Rosario Amaya Gutiérrez al momento del traslado de régimen.
- 1.2 Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Nhora Rosario Amaya Gutiérrez.

2. A la Administradora de fondos de pensiones y cesantía Protección S.A.:

- 2.1. Cuál sería el monto de la pensión del demandante a la fecha o a partir del día 05 de diciembre de 2021, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Ismael Molina Wilches quien nació el 31 de marzo de 1957.
- 2.2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados mi prohijada a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
- 2.3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
- 2.4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
- 2.5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
- 2.6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
- 2.7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente

anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

2.8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

2.9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Protección S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

2.10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?

2.11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

2.12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?

2.13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

2.14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?

2.15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

2.16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Protección S.A. le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

2.17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

2.18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 5 de diciembre del año 2011 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **NHORA ROSARIO AMAYA GUTIÉRREZ** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de septiembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-000141-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RAMIRO CASTRO CARDENAS** ha presentado el abogado GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, contra la **SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. (SIAM S.A.S)** representada legalmente por LILIANA ORTIZ CARDENAS o por quien haga sus veces y contra la sociedad **GENTE UTIL S.A.** representada legalmente por SONIA HERNANDEZ SILVA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. (SIAM S.A.S)** y **GENTE UTIL S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

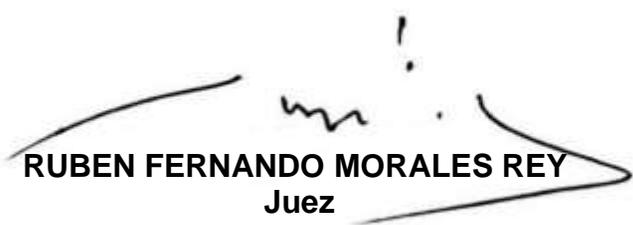
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, con Tarjeta Profesional No. **47.042** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado especial de **RAMIRO CASTRO CÁRDENAS**, para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de septiembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000150-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROGERIO VICENTE SAAVEDRA RODRIGUEZ** ha presentado el abogado RICARDO MILLAN RUEDA, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone a integrar el contradictorio vinculando a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a la cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la

Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la vinculada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO MILLAN RUEDA**, con Tarjeta Profesional No. **122.537** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **ROGERIO VICENTE SAAVEDRA RODRIGUEZ**, para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de septiembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00180-00
DEMANDANTE: RODOLFO BLANCO QUINTERO
DEMANDADA: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA u
OPEN MARKET LTDA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que el encabezado del escrito de demanda y el poder va dirigido en contra de OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA u OPEN MARKET LTDA, pero los hechos y pretensiones de la demanda la dirige contra **OPEN MARKET LTDA** y el certificado de existencia y representación que allega junto con la demanda es de **OPEN MARKET SUCURSAL ORIENTE**, según el caso deberá allegar nuevo escrito de demanda. So pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
3. Allegue poder otorgado por el demandante, donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga 2 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00181-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ
DEMANDADA: TERESA GONZALEZ SUARES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder otorgado por el demandante, donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga 2 de septiembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2020-00182-00
DEMANDANTE: AURELIO ALDEMAR GUERRERO
DEMANDADA: INVERSIONES J.V. LTDA. Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder otorgado por el demandante, donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga 2 de septiembre de 2020.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
